



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **Jeny Brenda Hernández de Nolasco**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, Numero seiscientos diecisiete, emitido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto del año dos mil diecinueve, **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, Municipio del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A.**, Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria Nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno - cero cero uno - dos, cuya existencia legal de la sociedad, compruebo por medio de a) Testimonio de escritura pública otorgada en la ciudad de Panamá el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del notario Manuel José Calvo, inscrita en el Registro de Comercio departamento de documentos Mercantiles al número **UNO** del libro **TRESCIENTOS CINCUENTA** el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, b) Personería Jurídica que acredito mediante Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las once horas del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios, de la Notario María Daisy Yanira Maríñez Alas, inscrito en el Registro de Comercio al Número **VEINTISEIS** del Libro **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 ENE 2021

TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, en el cual consta que ingeniero Jorge Estuardo Ayala Marroquín, en calidad de Tercer Director Propietario y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", confirió al licenciado Uriel Omar Molina López la facultad de otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, de cuyo tenor aparece que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad y suficiencia de las facultades del otorgante del mismo, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro de "GAS LICUADO PROPANO (GLP), PARA EL AÑO 2021", según las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer los términos comerciales, técnicos y legales bajo los cuales se regirán las operaciones por ambas partes para el suministro de "GAS LICUADO DE PETRÓLEO, PARA EL AÑO 2021", los cuales serán suministrados por TROPIGAS, DE EL SALVADOR S.A., de acuerdo a las necesidades y a solicitud del HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, mientras dure el plazo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El producto que TROPIGAS. DE EL SALVADOR S.A., suministrará es Propano comercial definido en la norma salvadoreña, de conformidad con el cuadro siguiente.

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			HOSPITAL		
01	GAS LICUADO PROPANO Gas Licuado Propano. Galón. Marca: N/A. Origen Estados Unidos. Vencimiento N/A. (Producto no perecedero. No tiene vencimiento) <u>OBSERVACIÓN:</u> 1. El precio ofertado está sujeto a cambios mensuales de conformidad a las fluctuaciones del Precio Paridad de Importación Publicado por el Ministerio de Economía (PPI MINED). 2. El oferente que resulte adjudicado, deberá entregar durante el desarrollo del contrato el gas licuado propano (GLP) de acuerdo al detalle siguiente: Área de caldera 82,000 Galones Área de Alimentación y dietas (cocina) 2,700 Galones Área de Laboratorio Clínico 300 Galones	Galón	85,000	\$ 2.34	\$198,900.00
TOTAL...					\$ 198,900.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de compra, Bases de Licitación, resolución de adjudicación, Adendas si las hubiere, Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a recursos, PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2021-3213-3 02-02 21-2-54110. El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de Gas licuado de Petróleo, objeto de este contrato, hasta por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 198,900.00)** que dicho monto será cancelado por el Hospital de conformidad con los requerimientos que para el caso realice el Administrador de Contrato, montos que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Los precios de venta de gas, se facturarán y pagaran según el precio de paridad de importación (P.P.I) que publica mensualmente el MINEC, (P.P.I Domésticos) mas un dólar de los Estados Unidos de América por galón (\$1,00/US. GL), MAS IVA,. Cabe aclarar que el precio P.P.I, MINEC, al que hace mención el presente documento, es un precio calculado mensualmente y publicado en la pagina web del Ministerio de Economía conforme a la fluctuación del precio del gas en el mercado internacional del mes anterior, formula definida para el uso domestico. La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA (60)** días calendario,(a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del **QUEDAN** respectivo, la

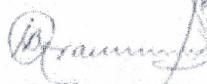
documentación siguiente: factura original y ocho copias de la factura duplicado cliente, a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la factura: nombre y número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, número de contrato, número de renglón, código del producto, descripción completa del producto, precio unitario, precio total, juntamente con las Actas de Recepción debidamente firmadas y selladas de recibido por el Guardalmacén, y Administrador de Contrato, consignando así mismo el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **DOCE MESES, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE FORMA PARCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y/O REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL,** a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, según aplique acorde a lo pactado. el lugar de entrega o prestación del servicio, y las condiciones de ejecución, será en las Instalaciones del Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud, y cualquier otro dato relacionado. **La vigencia del presente contrato será de forma retroactiva a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.** **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor contratado; equivalente a; **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 19,890.00)** la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, dentro de los quince días hábiles, después de la fecha de distribución del mismo contrato **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Técnico Jorge Américo Reyes Machuca, Jefe de Equipo Básico, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de

las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, cuyas responsabilidades serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato VII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

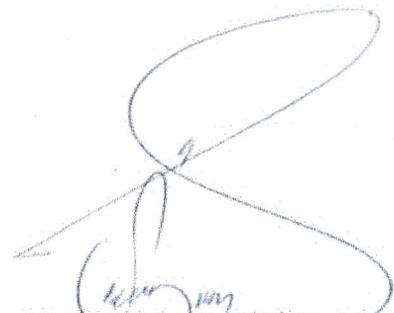
satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de **doce meses** de forma retroactiva contados a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **IX) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo, en cualquiera de sus partes; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Cuando por causas imprevistas en el transcurso de la vigencia de este contrato, el gas licuado propano GLP no se consuma en su totalidad, éste podrá ser disminuido en la cantidad que no haya sido utilizado al vencimiento del plazo contractual. **b)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **c)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **d)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de Modificación, Ampliación y/o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha Modificación, Ampliación y/o Prórroga. **XI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todo conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato las partes las resolverán por: **a) ARREGLO DIRECTO:** Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se hayan llegado: **b) ARBITRAJE:** después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y Arbitraje. **XII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente

de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo. 5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula cuarta, quinta y sexta del presente contrato, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, **XIV) OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá la obligación siguiente: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" **XV)**

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el contratista en la siguiente dirección Boulevard del Ejército Nacional, Km. 4 ½ , entrada a Colonia Montecarmelo, contiguo a Plaza mundo, Soyapango, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



Dra. Jeny Brenda Hernández de Nolasco
CONTRATANTE



Lic. Uriel Omar Molina López
CONTRATISTA



Vo. Bo. COLABORADOR JURÍDICO

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.